

Radicación	05001 31 03 022 2023 00 244 00 05001 31 03 022 2021 00054 00
Tipo de proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Quirustetic S.A.S.
Demandados	Daisy Cahterine Uribe Ayala, Kelly Alexandra Uribe Ayala, Juan Felipe Uribe Ayala, María Edilma Ayala Lopera y José Aurelio Uribe Campo
Auto Interlocutorio Nro.	793
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se trata de un ejecutivo conexo al proceso verbal con radicado 05001 31 03 022 2021 00054 00, el cual se sustenta en las providencias; (i) sentencia de primera instancia del 1 de marzo de 2023; (ii) auto que aprobó y liquidó costas del 28 de marzo de 2023.

Ahora, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Quirustetic S.A.S., identificado con Nit. 900223000 – 2, por medio de apoderada judicial incoó demanda Ejecutiva conexa al proceso con radicado 05001 31 03 022 2021 00054 00, en contra de los señores Daisy Catherine Uribe Ayala (c.c.1.152.436.489), José Aurelio Uribe Ocampo (c.c. 91.224.390), María Edilma Ayala Lopera (c.c. 42.758.081) en su doble calidad esto es como demandada directa y como representante legal del menor José Miguel Uribe Ayala (Nuip 1.156.215.181), Juan Felipe Uribe Ayala (c.c. 1.029.472.364) y Kelly Alexandra Uribe Ayala (c.c. 1.128.482.333). En este orden, las providencias base de recaudo ejecutivo, reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 306, 422 y 430 del C.G.P., en virtud de la ejecución conexa y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias de la Ley Adjetiva.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 430 del C.G del P., esto,

de la forma en que se considere legal, a favor de Quirustetic S.A.S., identificado con Nit. 900223000-2 y en contra de los señores Daisy Catherine Uribe Ayala (c.c.1.152.436.489), José Aurelio Uribe Ocampo (c.c. 91.224.390), María Edilma Ayala Lopera (c.c. 42.758.081) en su doble calidad esto es como demandada directa y como representante legal del menor José Miguel Uribe Ayala (Nuip 1.156.215.181), Juan Felipe Uribe Ayala (c.c. 1.029.472.364) y Kelly Alexandra Uribe Ayala (c.c. 1.128.482.333), por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **Once Millones de Pesos (\$11.000.000)**, a favor de Quirustetic S.A.S. y en contra de Daisy Catherine Uribe Ayala, José Aurelio Uribe Ocampo, María Edilma Ayala Lopera, José Miguel Uribe Ayala, Juan Felipe Uribe Ayala y Kelly Alexandra Uribe Ayala, por concepto de capital adeudado del valor contenido en las providencias ejecutivas, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa legal contemplada en el artículo 1617 del Código Civil desde el 3 de abril de 2023 (día siguiente al de ejecutoria del auto que aprobó y liquidó costas) y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: En la medida que la solicitud de ejecución no fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que aprobó la liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el presente trámite deberá ser notificada conforme los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9210f188d2cf9cf8faf976fa240e02094893f13949cc52138da71a178b6b17cc**

Documento generado en 26/07/2023 01:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>